

CONSTANCIA. Septiembre 06 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en virtud al requerimiento realizado mediante auto del 09 de agosto de 2022, fue allegado escrito de transacción, protocolizado a través de escritura pública N° 2445, suscrita ante la Notaría Cuarta de Manizales.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00046-00

Vista la constancia que antecede, se advierte que en virtud al requerimiento realizado mediante auto del 09 de agosto de 2022, fue allegado escrito de transacción, protocolizado a través de escritura pública N° 2445, suscrita ante la Notaría Cuarta de Manizales.

El artículo 312 del C.G.P., prevé que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, siempre y cuando se haya celebrado por todas las partes y verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 902 de 1988 señala:

*“Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial. **Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo**”.* (Negrita fuera del original)

Trayendo los anteriores preceptos al asunto que nos ocupa, observa el Despacho que las partes optaron por acudir al Notario para de común acuerdo declarar la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial de hecho, junto a su consecuente liquidación, lo que deviene en una carencia actual de objeto respecto de esta actuación judicial, pues de acuerdo con la Escritura Pública No. 2445 del 22 de agosto de 2022, otorgada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, la demandante **ESTEFANIA CARDONA MIRANDA** y el demandado **ALBEIRO ZULUAGA GONZALEZ**, han optado por convenir la declaratoria y posterior liquidación de su unión marital y sociedad patrimonial. En virtud a ello, resulta procedente decretar la terminación del proceso con las demás consecuencias que de allí se derivan.

Sin condena en costas, toda vez que se trata de un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN** del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **ESTEFANIA CARDONA MIRANDA** identificada con C.C.1053.831.109 en contra de **ALBEIRO ZULUAGA**

GONZALEZ identificado con C.C.16.078.020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. y el artículo 11 del Decreto 902 de 1988.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** en el respectivo registro civil de nacimiento de las partes, para lo cual por Secretaría, se librarán los respectivos oficios.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa desanotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 156 el 07 de septiembre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--